

Pensión y Subsidio por Fallecimiento en caso de ser solicitada por hijo mayor incapaz

Documentación a acompañar

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico de discapacidad.
3. Historia clínica con causal de la incapacidad, fecha de inicio, pronóstico y porcentaje de la incapacidad extendida por un facultativo respecto de la aptitud para desempeñarse laboralmente y/o incapacidad, en su caso.
4. Fotocopias de Documentos de Identidad de ambos.
5. Constancias que acrediten domicilios en común del solicitante y causante hasta el fallecimiento (Pasaporte, Padrón Electoral, Título de Propiedad, Sanatorios y Hospitales, Servicios Públicos a nombre del solicitante y causante hasta el fallecimiento).
6. Documentación que acredite que estaba a cargo del causante en alguna Obra Social hasta el fallecimiento.
7. Constancias que se encontraba a cargo sobre la base de denuncia o declaraciones que hubiere formulado el causante y el solicitante en documento público o privado, debidamente autenticado ante Escribano Público o autoridad competente, por ejemplo PAMI, Contrato de Seguro de Vida, Contrato de Locación, Instituciones bancarias, Sanatorios y Hospitales, Reparticiones, Empresas, Clubes, Country, etc., hasta el fallecimiento del causante.
8. Si percibe haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro u otra prestación no contributiva, en caso afirmativo acompañar comprobantes, o Declaración Jurada suscripta por el solicitante o responsable legal referente a que no desarrolla tareas remuneradas de ningún tipo.
9. En caso de ser casado, acompañar partida de matrimonio actualizada si es divorciado/a acompañar sentencia completa de divorcio.
10. Si ha cursado estudios, nivel de instrucción alcanzado.
11. En caso de incapacidades mentales, si correspondiere, sentencia de insania o inhabilitación. Discernimiento de cargo de curador y aceptación del mismo.
12. Junta médica realizada por profesionales designados por la Caja.

Importante

- Cuando por cualquier motivo se presenten partidas de nacimiento, casamiento, etc, que sean de jurisdicción extraña a la Provincia de Buenos Aires, deberán estar debidamente legalizadas por autoridad competente.
- La Ley 12.207(modificada por Ley 12696/01 y 13314/05), en su Artículo 55° Inc. 1 a) establece : “ Los causahabientes con derecho a pensión son los siguientes: 1. la viuda en concurrencia con: a. Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no perciban haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente Ley hasta los dieciocho

(18) años de edad; dicho beneficio se extenderá hasta los veintiún (25) años a aquellos que cursen estudios, debidamente acreditados , siempre que no desempeñen actividades remuneradas. El Directorio establecerá los estudios y establecimientos educaciones a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de los mismos.

Continuarán en el goce del beneficio **hasta cualquier edad quienes se hallen incapacitados y sin medios de vida”...**